

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 124092 DE

(73 MAR. 2012)

Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del Departamento del Cesar y se otorgan unos vistos buenos

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto 4415 de 2011y el Decreto 0381 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8° del artículo 2° del Decreto 0381 de 2012, corresponde al Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos del sector relacionadas con el transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

Que en los términos del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, los cuales estarán exentos del impuesto global, IVA y arancel.

124092

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del Departamento del Cesar y se otorgan unos vistos buenos"

Que, conforme lo prevé el parágrafo 2o del artículo 9 ibídem, "El Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de lo establecido en el presente artículo, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales".

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 12° del artículo 15 del Decreto 0381 de 2012, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía debe diseñar los mecanismos para la distribución de combustibles en zonas de frontera y asignar los volúmenes máximos a ser comercializados en dichas zonas.

Que mediante Resolución 0124768 del 29 de diciembre de 2011 la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía resolvió prorrogar por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la expedición de dicha Resolución, los Planes de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo de los departamentos que cuenten con municipios definidos como zonas de frontera de conformidad con los Decretos 2875 de 2001, 1730 de 2002, 2970 de 2003, 1037 de 2004, 3459 de 2004, 2484 de 2006, 1010 de 2007 y 1253 de 2010, o las normas que los modifiquen, aclaren o sustituyan.

Que mediante Resolución 124105 del 23 de abril de 2007, modificada por las Resoluciones 124159, 124165, 124236, 124308, 124103, 124644, 124094, 124211, 124594 y 124066 del 14 de julio de 2008, 27 de abril de 2008, 12 de junio de 2009, 10 de agosto de 2009, 26 de febrero de 2010, 25 de noviembre de 2010, 2 de marzo de 2011, 19 de abril de 2011, 7 de octubre de 2011 y 5 de marzo de 2012, respectivamente, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía aprobó el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del Departamento de Cesar.

Que mediante Resolución 124067 del 5 de marzo de 2012, El Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos autorizó a la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., sigla "C.I. PETROMIL S.A.S.", identificada con el NIT. 819.001.667-8, para ejercer la actividad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la planta de abastecimiento de su propiedad, ubicada en el Kilómetro 12 vía Lizama – Bucaramanga, municipio de Betulia, Santander.

Que la planta de abastecimiento PETROMIL RIO SOGAMOSO FASE I, quedó autorizada para recibir, almacenar y distribuir gasolina corriente oxigenada, gasolina extra oxigenada y biodiesel en concordancia con la capacidad autorizada, es decir, veinticuatro mil quinientos (24.500) barriles para el almacenamiento de biodiesel, diecisiete mil cuatrocientos (17.400) barriles para el almacenamiento de gasolina corriente oxigenada y siete mil cien (7.100) barriles para el almacenamiento de gasolina extra oxigenada.

Que mediante comunicación enviada al Ministerio de Minas y Energía el 1 de marzo del año en curso, radicado Minminas No. 2012012034 del 02 de marzo de 2012, por

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del Departamento del Cesar y se otorgan unos vistos buenos"

el distribuidor mayorista C.I. PETROMIL S.A.S., solicitó al Ministerio de Minas y Energía la inclusión de la compañía en mención en la distribución de combustibles en el Departamento del Cesar, con el fin de atender las estaciones de servicio ubicadas en los municipios del Sur del Departamento, con abastecimiento desde la PETROMIL RIO SOGAMOSO FASE I.

Que lo anterior modifica las condiciones del mercado e incide en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos al Departamento del Cesar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Incluir dentro del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos a estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del sur del Departamento de Cesar, al distribuidor mayorista C.I. PETROMIL S.A.S., el cual distribuirá GASOLINAS, ACPM y/o sus mezclas de origen nacional a las estaciones de servicio, ubicadas en los municipios zona de frontera del sur del Departamento del Cesar, desde de la planta de abastecimiento PETROMIL RIO SOGAMOSO FASE I.

Planta de Abasto	Ubicación	Propietario	Distribuidor	Municipios del Cesar que puede atender
PETROMIL RIO SOGAMOSO FASE I	Kilómetro 12 vía Lizama – Bucaramanga, municipio de Betulia, Santander	C.I. PETROMIL S.A.S.	C.I. PETROMIL S.A.S.	Pelaya, Pailitas, Curumaní, Chiriguaná, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Río de Oro, San Martín y San Alberto

Artículo 2º.- La ruta y tiempos de ruta de abastecimiento que deberá seguir el distribuidor mayorista C.I. PETROMIL S.A.S., deberán ser las rutas y tiempos aprobados previamente dentro del plan de abastecimiento vigente del Departamento de Cesar para las plantas ubicadas en Lizama (Santander).

Parágrafo.- Las estructuras de precios a aplicar para las estaciones de servicio ubicadas en los municipios y corregimientos fronterizos del Departamento de Cesar, serán las fijadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante las Resoluciones 181351 y 181352 del 3 de diciembre de 2002, modificadas por la Resolución 180345 del 29 de marzo de 2004, o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 3º.- De conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, las Resoluciones 124105 del 23 de abril de 2007, modificada por las Resoluciones 124159, 124165, 124236, 124308, 124103, 124644, 124094, 124211, 124594 y 124066 del 14 de julio de 2008, 27 de abril de 2008, 12 de junio de 2009, 10 de agosto de 2009, 26 de febrero de 2010, 25 de noviembre de 2010, 2 de marzo de 2011, 19 de abril de 2011, 7 de octubre de 2011 y 5 de marzo de 2012, continuará vigente en cada una de sus partes diferentes a las que se modifican mediante la presente Resolución.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del Departamento del Cesar y se otorgan unos vistos buenos"

Artículo 4°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y tendrá vigencia y condiciones iguales a las disposiciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 5°.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Notifíquese y Cúmplase
Dada en Bogotá, D.C., a los

7 3 MAR. 2012

JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
Director de Hidrocarburos

7